"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Archivo de Trámite de la Procuraduría Fiscal
RECIBIDO 24 AGO 2016
Hora:
Anexos:

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Dirección de Ingresos
RECIBIDO 22 AGO 2016
Hora: 13:08
Anexos:

Oficio Número.- **S.F./P.F./D.C./J.R./4032/2016**

Expediente Recurso de Revocación: **PE12/108H.1/C6.4.2/060/2016**

Promovido por: [redacted]

ASUNTO.- SE EMITE RESOLUCIÓN.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 05 de agosto de 2016.

C. [redacted]
EN REPRESENTACIÓN DE
[redacted]
AUTORIZADOS
[redacted]

[redacted]

Mediante escrito de fecha 7 de mayo de 2016, presentado el 9 siguiente, ante el Área Oficial de Correspondencia de ésta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, por el cual el C. [redacted] en su carácter de representante legal de [redacted] interpuso Recurso de Revocación en contra del oficio DAIF-I-1-M-0659 de fecha 28 de marzo de 2016, emitido por la Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el cual le impuso una multa en cantidad de $[redacted] (QUINCE [redacted]).

Esta Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracciones I y II, TERCERA, CUARTA, OCTAVA, fracción VII, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 2 de julio de 2015, en los artículos 1, 5 fracciones VII y VIII, y 7 fracciones II y IV del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; artículos 1,2,3 fracción I, 6 párrafos primero y segundo, 15, 16, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo, 45 fracciones XI, XXI y LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en vigor; artículos 1, 2, 4 fracción III, inciso b), número 1, 5, 6 fracción VII, 23 fracciones X y XVIII, y 25 fracciones VI, VII y XXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente; vistas las constancias que obran en el presente expediente administrativo, se procede a dictar resolución en el presente Recurso de Revocación, de conformidad a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

1.- Mediante oficio número DAIF-I-1-M-0659 de fecha 28 de marzo de 2016, notificado legalmente el 29 de marzo de 2016, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, le impuso a la contribuyente

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

Oficio Número **S.F./P.F./D.C./J.R./4032/2016**
Expediente Recurso de Revocación:
PE12/108H.1/C6.4.2/060/2016

[redacted]., una multa en cantidad de $15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

2.- Mediante escrito de fecha 7 de mayo de 2016, presentado el 9 siguiente, ante el Área Oficial de Correspondencia de ésta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, el C. [redacted]., en representación legal de la persona moral [redacted]., interpuso Recurso de Revocación en contra de la resolución contenida en el oficio DAIF-I-1-M- 0659 de fecha 28 de marzo de 2016 notificada legalmente el día 29 de marzo de 2016.

C O N S I D E R A N D O:

ÚNICO.- Ésta autoridad resolutora analizará el agravio identificado como **ÚNICO** del escrito de revocación del promovente, en el que manifiesta que: *"desconoce la existencia del acta parcial uno, de ahí que mi representada, no estuvo en aptitud de cumplir con el requerimiento de la autoridad, lo cual niego lisa y llanamente en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación."*

Del estudio hermenéutico realizado al expediente administrativo que obra en el resguardo de ésta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, a nombre de la contribuyente "[redacted] mismo que fue ofrecido como prueba por el representante legal de la promovente; ésta autoridad resolutora califica de **infundados** los argumentos de la recurrente.

Lo anterior, en atención a las siguientes consideraciones jurídicas:

De las constancias que integran el expediente administrativo abierto a nombre de la contribuyente "[redacted], se observa que con fecha 23 de febrero (acta parcial uno), se hace entrega de la orden de visita domiciliaria número COM2000004/16, contenida en el oficio número DAIF-I-1-0262, de fecha 10 de febrero de 2016, para efectos de aportación de datos de terceros, girada por la [redacted] en su carácter de Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Para evidenciar lo anterior, se procede a insertar los siguientes estractos del citatorio de 22 de febrero de 2016 y acta parcial uno de aportación de datos de terceros:

ACTA DE CITATORIO DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2016

Oficio Número **S.F./P.F./D.C./J.R./4032/2016**
Expediente Recurso de Revocación: **PE12/108H.1/C6.4.2/060/2016**

En [redacted], siendo las 15:30 horas del día 22 de FEBRERO de 2016, el(la) suscrito(a) C. [redacted], visitador(a) adscrito(a) a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, me constituyo legalmente en su domicilio fiscal ubicado en [redacted], a efecto de hacerle entrega de la orden de visita domiciliaria para efectos de aportación de datos de terceros número COM2000004/16, contenida en el oficio número DAIF-I-1-0262, de fecha 10 de FEBRERO de 2016, emitido por la C.P. IRIS RAMIREZ DE LA ROSA, en su carácter de Directora de Auditoría e Inspección Fiscal, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca mismo que contiene Se ordena la práctica de visita domiciliaria con relacion a operaciones en su caracter de tercero relacionado; por lo que una vez constituido legalmente en el domicilio antes citado, me cercioro de encontrarme en el domicilio correcto, ya que éste coincide con el último domicilio fiscal señalado por la contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio número DAIF-I-1-0262 de fecha 10 de FEBRERO de 2016 para lo cual verifico que EFECTIVAMENTE [redacted] del lugar donde se encuentra ubicado, localizándose dicho domicilio entre las ~~calles de~~ [redacted] y [redacted] el domicilio en que actúo ostenta los siguientes datos externos: [redacted], referencias de las que concluyo que efectivamente se trata del domicilio fiscal de la contribuyente al rubro citada.

Hecho lo anterior, actuando en el domicilio mencionado a fin de realizar la diligencia citada, se apersona ante el(la) suscrito(a) visitador(a), el(la) C. [redacted], quien se encuentra en el interior del domicilio antes indicado, y dice ser TERCERO EMPLEADA [redacted] de la contribuyente mencionada, NO acreditando su relación con DOCUMENTO ALGUNO EN ESTE MOMENTO [redacted], quien además informa que el motivo de su presencia en el domicilio en que se actúa es porque CUMPLE CON UN HORARIO DE TRABAJO EN UN HORARIO DE 09:00 HRS. A 16 HRS [redacted] y quien además en estos momentos SI se identifica ante el(la) suscrito(a) con [redacted] documento que contiene su nombre, firma y fotografía, la cual coincide con los rasgos físicos de dicha persona.

Oficio Número **S.F./P.F./D.C./J.R./4032/2016**
Expediente Recurso de Revocación: **PE12/108H.1/C6.4.2/060/2016**

A continuación, el(la) suscrito(a) procede a requerirle al(a la) C. ISABEL XXXXX persona que me atiende, me indique que si en el domicilio en el que se realiza esta diligencia, es el domicilio fiscal de la contribuyente, si es mayor de edad y tiene capacidad legal para atender la diligencia; a lo cual responde expresamente que EFECTIVAMENTE ES EL DOMICILIO FISCAL DE LA CONTRIBUYENTE CITADA, QUE A LA FECHA ES MAYOR DE EDAD Y QUE SI TIENE CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER LA PRESENTE DILIGENCIA, por lo que ante su respuesta procedo a identificarme ante él(ella) con constancia número 106 - DAIF, de fecha 14 de enero del 2015, con vigencia a partir de su fecha de expedición, hasta el 31 de diciembre del 2016, expedida por el LIC. XXXXXXXXXX en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1, 2, 3, fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27, fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracción XLVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente, párrafo primero y quinto del artículo 1, artículo 7 fracción VI, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente, y artículos 1, 2, 4, fracción V y 37 fracción XXIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en la séptima sección del Periódico Oficial del Estado el día 13 de diciembre del año 2014; artículo primero del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y de sus Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales en el Estado, publicado el día 2 de enero de 2015 en el extra del Periódico Oficial del Estado; con número de filiación RUBF890805 categoría AUDITOR cargo de VISITADOR adscrito(a) a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, dicha constancia tiene el sello y firma original de la autoridad emisora, así como la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del(de la) suscrito(a) y la firma autógrafa; misma que es exhibida a la persona con quien se practica la diligencia, quien la examina cerciorándose de sus datos, así como del perfil físico del(de la) visitador(a), expresando su conformidad con la misma.

Acto seguido al (a la) C. XXXXXXXXXX persona quien entiende la diligencia requiero la presencia del representante legal de XXXXXXXXXX, a lo que manifiesta que EL [illegible] XXXXXXXXXX se encuentra presente en estos momentos, en el citado domicilio, POR ENCONTRARSE ATENDIENDO OTROS ASUNTOS FUERA DE LA CIUDAD, razón por la cual, procedo a citarlo a efecto de que esté presente en el domicilio antes señalado, el día 23 de FEBRERO de 2016, a las 09:00 horas, para hacerle entrega y reciba la orden de visita domiciliaria para efectos de aportación de datos de terceros número COM200004/16, contenida en el oficio número DAIF-I-1-0262, del 10 de FEBRERO de 2016, emitido por la C.P. XXXXXXXXXX en su carácter de Directora de Auditoría e Inspección Fiscal, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, apercibido de que en caso de no estar presente en la fecha y hora señalada, la visita domiciliaria para efectos de aportación de datos de terceros se iniciará, con quien se encuentre en este domicilio, en los términos del artículo 44 primer párrafo, fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Hago constar que siendo las 15:50 horas del día 22 de FEBRERO de 2016, es entregado el original del presente citatorio al(a la) C. XXXXXXXXXX, persona con quien se entiende la diligencia, para que por su conducto, lo haga del conocimiento del representante legal de XXXXXXXXXX; y no habiendo más hechos que hacer constar se da por terminada esta diligencia, en la hora y fecha de su entrega.

De lo inserto anteriormente, se observa claramente que el acta de citatorio de fecha 22 de febrero 2016, cumple con los requisitos legalmente exigidos por la ley tributario, ello es así, ya que como se desprende del acta en comento, el visitador adscrito a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de ésta Secretaría de Finanzas, se constituyó personalmente en el domicilio ubicado en la privada de libertad número 21, colonia Guelaguetza, San Francisco Tutla, Santa Lucia del Camino, Oaxaca. Dicho domicilio coincide con el último domicilio fiscal señalado por la contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio número DAIF-I-1-0262 de 10 de febrero de 2016.

En el mismo orden de ideas, se observa que el visitador llegó a tal certeza mediante la previa verificación del domicilio, esto es, que el domicilio donde se apersonó efectivamente corresponda a la privada de libertad número 21, colonia Guelaguetza, San Francisco Tutla, Santa Lucia del Camino, Oaxaca , localizándose dicho domicilio entre la calle libertad y carretera internacional 190; además dicho domicilio ostenta las siguientes características: "*INMUEBLE DE DOS NIVELES PINTADO DE COLOR CAFÉ, CON CUATRO VENTANAS CON PROTECTOR DE METAL, PORTON DE METAL DE COLOR NEGRO, LA OFICINA DE LA CONTRIBUYENTE SE LOCALIZA EN EL PRIMER NIVEL, TIENE EL NUMERO EXTERIOR VISIBLE*", máxime que el visitador preguntó a la C. XXXXXXXXXXXX –empleada de la contribuyente visitada-, si el domicilio en el que se encontraba, era el domicilio fiscal de la contribuyente " XXXXXX XX XXX XXX X XXX XXXX XX

Por lo anteriormente expuesto, ésta autoridad advierte que se encuentra plenamente acreditado que el visitador se constituyó en el domicilio fiscal correcto de la contribuyente, pues obran elementos suficientes de convicción para tener por ciertos los hechos asentados en el acta por el visitador.

De igual manera, obra en el acta que el visitador requirió a la C. XXXXXXX XXXXX la presencia del representante legal de la contribuyente XXXX XXXX XXXXXXXXX XX XXX ", a lo que expresamente respondió que: "*no se encuentra presente en estos momentos, en el citado domicilio, por encontrarse atendiendo otros asuntos fuera de la ciudad*".

En razón de lo anterior, el citado visitador, procedió a citarlo a efecto de que estuviera presente en el domicilio antes señalado, el día 23 de febrero de 2016, a las 09:00 horas, **para hacerle entrega y reciba la orden de visita domiciliaria para efectos de aportaciones de datos de terceros número COM2000004/16, contenida en el oficio DAIF-I-1-0262, de 10 de febrero de 2016.**

Oficio Número **S.F./P.F./D.C./J.R./4032/2016**
Expediente Recurso de Revocación: **PE12/108H.1/C6.4.2/060/2016**

Ahora bien, para precisar que en efecto, el Acta Parcial Uno de Aportación de Datos de Terceros, fue debidamente realizada, se procede a destacar los elementos medulares de la misma:

Acta Parcial Uno de Aportación de Datos de Terceros

En San Francisco Tutla, Santa Lucia del Camino, Oaxaca, siendo las 09:00 horas del día 23 de febrero de 2016 fecha y hora que coinciden con los datos asentados en el citatorio que se les notifico el 22 de febrero de 2016, los CC. [redacted] y [redacted] visitadores adscritos a la Dirección de Auditoria e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, constituidos legalmente en Privada de Libertad numero 21, Colonia Guelaguetza, San Francisco Tutla, Santa Lucia del Camino, Oaxaca, domicilio fiscal de [redacted], destinataria del oficio, con el objeto de hacer entrega de la orden de visita domiciliaria número COM2000004/16, contenida en el oficio número DAIF-I-1-0262, de fecha 10 de febrero de 2016, para efectos de aportación de datos de terceros, girada por la [redacted], en su carácter de Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con objeto o propósito de verificar y comprobar todas aquellas operaciones que en su carácter de [redacted] hayan llevado a cabo con la contribuyente [redacted] con domicilio en Calle Plutón número 200, interior sin número, Estrella, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, dentro del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, en relación con las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto al Valor Agregado, relativo al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, por lo que respecta al Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, y el periodo comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, en lo que se refiere al Impuesto al Valor Agregado calculado mensualmente, en su carácter de tercero relacionado, e iniciar la visita domiciliaria ahí ordenada; efecto para el cual se levanta la presente acta parcial uno de aportación de datos de terceros, en la que se hacen constar los siguientes hechos:----------

PERSONALIDAD.----------

a) Se hace constar que siendo las 15:30 horas del día 22 de febrero de 2016, el [redacted] BLAS, visitador adscrito a la Dirección de Auditoria e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se constituye legalmente en el domicilio fiscal de [redacted], a efecto de hacer entrega de la orden de visita domiciliaria número COM2000004/16, contenida en el oficio número DAIF-I-1-0262 de fecha 10 de febrero de 2016, emitido por la [redacted], en su carácter de Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a [redacted]; lo anterior a efecto de verificar las operaciones que en su carácter de tercero han

----------PASA AL FOLIO COM2000004/16010002----------

Oficio Número **S.F./P.F./D.C./J.R./4032/2016**
Expediente Recurso de Revocación: **PE12/108H.1/C6.4.2/060/2016**

----------VIENE DEL FOLIO COM2000004/16010001----------

llevado a cabo con la contribuyente [redacted], con domicilio en [redacted], dentro del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013; por lo que una vez constituido legalmente en el domicilio antes citado, se cercioró de que éste es el domicilio fiscal de [redacted], destinataria del oficio, ya que éste coincide con el último domicilio fiscal señalado por la contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio numero DAIF-I-1-0262 de fecha 10 de febrero de 2016, para lo cual verificó que efectivamente corresponde [redacted], localizándose dicho domicilio entre la Calle de Libertad y Carretera Internacional 190, además el domicilio en que actuó ostenta los siguientes datos externos: inmueble de dos niveles pintado de color café, con cuatro ventanas con protector de metal, portón de metal de color negro, la oficina de la contribuyente se localiza en el primer nivel, tiene el numero exterior visible, referencias de las que concluyó que efectivamente se trata del domicilio fiscal de [redacted], destinataria del oficio; hecho lo anterior, actuando en el domicilio mencionado a fin de realizar la diligencia citada, se apersonó ante el visitador una persona de sexo femenino, quien manifestó llamarse [redacted], quien se encontraba en el interior del domicilio antes indicado y quien dijo ser tercero empleada de [redacted] destinataria del oficio, no acreditando su relación con documento alguno en ese momento..., quien además informa que el motivo de su presencia en el domicilio en que se actúa es porque cumple con un horario de trabajo en un horario de 09:00 hrs. a 16 hrs. y quien además en esos momentos si se identificó ante el visitador [redacted], con [redacted] numero [redacted] con folio [redacted] y clave de elector [redacted], expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.- Registro Federal de Electores, documento que contiene su nombre, firma y fotografía, la cual coincide con los rasgos físicos de dicha persona. A continuación el visitador actuante procedió a requerirle a la C. [redacted], persona que atendió dicha diligencia, indicara si en el domicilio en el que se realizó esa diligencia es el domicilio fiscal de la contribuyente, si es mayor de edad y si tiene capacidad legal para atender la diligencia, a lo cual respondió expresamente que "efectivamente es el domicilio fiscal de la contribuyente citada, que a la fecha es mayor de edad y que sí tiene capacidad legal para atender la presente diligencia", por lo que ante su respuesta procedió el visitador a identificarse ante él con constancia de identificación número 106-DAIF, de fecha 14 de enero del 2015, con vigencia a partir de su fecha de expedición y hasta el 31 de diciembre de 2016, expedida por el LIC. [redacted] en su carácter de Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1, 2, 3, fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27, fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracción XLVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; párrafos primero y quinto del artículo 1, artículo 7

---------- PASA AL FOLIO COM2000004/16010003----------

----------VIENE DEL FOLIO COM2000004/16010002----------

fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente y artículos 1, 2, 4 fracción V y 37 fracción XXIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en la Séptima Sección del Periódico Oficial del Estado, el día 13 de diciembre del año 2014; Artículo primero del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y de sus Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales en el Estado, publicado el día 2 de enero de 2015, en el Extra del Periódico Oficial del Estado; con número de filiación [illegible], categoría de AUDITOR, cargo de VISITADOR, adscrito a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en dicha constancia tiene el sello y firma original de la autoridad emisora, así como la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del visitador y la firma autógrafa, mismo documento identificatorio, que fue exhibido a la C. [illegible], persona con quien se practicó la diligencia, quien la examinó cerciorándose de sus datos así como del perfil físico del visitador expresando su conformidad con la misma. Acto seguido a la C. [illegible] persona quien atendió la diligencia, el visitador le requirió la presencia del Representante Legal de [illegible] S.A. DE C.V., destinataria del oficio número DAIF-I-1-0262 ya mencionado, a lo que manifestó que el Representante Legal de [illegible], no se encontraba presente en ese momento en el citado domicilio por encontrarse atendiendo otros asuntos fuera de la ciudad, razón por la cual procedió el visitador a citarlo a efecto de que estuviera presente en el domicilio antes señalado, el día 23 de febrero de 2016, a las 09:00 horas para hacerle entrega y reciba la orden de visita domiciliaria número COM2000004/16, contenida en el oficio número DAIF-I-1-0262 de fecha 10 de febrero de 2016, emitido por la C.P. [illegible], en su carácter de Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de no estar presente el Representante Legal en la fecha y hora señalada, la visita domiciliaria de aportación de datos de terceros se iniciará con quien se encuentre en este domicilio fiscal; por lo que se hizo constar que siendo las 15:50 horas del día 22 de febrero de 2016, el original del citatorio fue entregado a la C. [illegible], persona con quien se entendió esa diligencia, para que por su conducto lo hiciera del conocimiento del Representante Legal de [illegible], destinataria del oficio y no habiendo más hechos que hacer constar se dio por terminada esa diligencia en la hora y fecha de su entrega; para constancia de haber recibido el original del citatorio, la C. [illegible] estampó de su puño y letra en una copia al carbón del mismo, después de la leyenda que aparece impresa en el mismo y que a la letra dice: "Recibí el citatorio para entregarlo al destinatario", el carácter con el que recibe, la hora y fecha de recepción, firma y nombre; "Tercero Empleada 15:50 HRS 22-02-16 –firma- [illegible]"

b) Se hace constar que siendo las 09:00 horas del día 23 de febrero de 2016, los CC. [illegible], visitadores mencionados al inicio de la presente acta, constituidos legalmente en Privada de Libertad numero 21, Colonia

---------- PASA AL FOLIO COM2000004/16010004----------

Oficio Número **S.F./P.F./D.C./J.R./4032/2016**
Expediente Recurso de Revocación: **PE12/108H.1/C6.4.2/060/2016**

FOLIO NUMERO COM2000004/16010004

----------VIENE DEL FOLIO COM2000004/16010003----------

Guelaguetza, San Francisco Tutla, Santa Lucia del Camino, Oaxaca, domicilio fiscal de [redacted]., con el objeto de hacer entrega de la orden de visita domiciliaria número COM2000004/16, contenida en el oficio número DAIF-I-1-0262 de fecha 10 de febrero de 2016 emitido y firmado autográficamente por la [redacted], en su carácter de Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, dirigido a [redacted]., destinataria del oficio e iniciar la visita domiciliaria de aportación de datos de terceros ahí ordenada, lo anterior a efecto de verificar las operaciones que en su carácter de tercero han llevado a cabo con la contribuyente [redacted]., con domicilio en Calle Plutón número 200, interior sin número, Estrella, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, dentro del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013; por lo que una vez constituidos legalmente en el domicilio antes citado, se cercioran que este es el domicilio fiscal de [redacted], destinataria del oficio, ya que éste coincide con el último domicilio fiscal señalado por la contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio numero DAIF-I-1-0262 de fecha 10 de febrero de 2016, para lo cual verifican que efectivamente corresponde a la Privada de Libertad numero 21, Colonia Guelaguetza, San Francisco Tutla, Santa Lucia del Camino, Oaxaca, localizándose dicho domicilio entre la Calle de Libertad y Carretera Internacional 190, además el domicilio en que actuó ostenta los siguientes datos externos: inmueble de dos niveles pintado de color café, con cuatro ventanas con protector de metal, portón de metal de color negro, la oficina de la contribuyente se localiza en el primer nivel, tiene el numero exterior visible, referencias de las que se concluyó que efectivamente se trata del domicilio fiscal de [redacted]., destinataria del oficio; para este efecto y [redacted]V., destinataria del oficio; para este efecto y en primer término es requerida la presencia del Representante Legal de [redacted], destinataria del oficio número DAIF-I-1-0262, a la C. [redacted]., persona que se encuentra presente en este momento en el interior del domicilio fiscal en que se actúa, misma persona que manifiesta que el Representante Legal de [redacted]., destinataria del oficio, no se encuentra presente en este momento en el domicilio fiscal en el que se actúa, toda vez que se encuentra atendiendo asuntos fuera de la ciudad, no obstante de haberle dejado el citatorio de fecha 22 de febrero de 2016 antes mencionado con la C. [redacted]., ante tal situación los visitadores actuantes requieren la presencia de un tercero con quien entender la presente diligencia y que se encuentre presente en el interior del domicilio fiscal en el que se actúa, apersonándose ante los visitadores la C. [redacted] en su carácter de tercero empleada quien manifiesta ser designado por el representante legal de [redacted]., destinataria del oficio; no acreditando su relación con documento alguno en este momento, quien además

---------- PASA AL FOLIO COM2000004/16010005----------

Oficio Número **S.F./P.F./D.C./J.R./4032/2016**
Expediente Recurso de Revocación: **PE12/108H.1/C6.4.2/060/2016**

-------------------------VIENE DEL FOLIO COM2000004/16010004------------------------------- informa que el motivo de su presencia en el domicilio en que se actúa es porque cumple con un horario de trabajo en un horario de 09:00 hrs. a 16:00 hrs. y fue designado por el Representante Legal para atender la presente diligencia y quien además en esos momentos si se identificó ante el visitador [redacted], con credencial para votar numero [redacted], con folio [redacted], año de registro [redacted] y clave de elector [redacted], expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.- Registro Federal de Electores, documento que contiene su nombre, firma y fotografía, la cual coincide con los rasgos físicos de dicha persona, documento identificatorio que es exhibido a los visitadores actuantes, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente acta se le denominará: "La compareciente".----------------

De los elementos anteriormente incorporados al cuerpo de la presente resolución, resulta evidente que los visitadores adscritos a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de ésta Secretaría de Finanzas, asentaron elementos de convicción en grado de razón suficiente para determinar más allá de toda posible duda que el representante legal de la contribuyente [redacted], fue debidamente emplazado a la citación contenida en el acta de citatorio de 22 de febrero de 2016, para el efecto de que la autoridad entre otras cuestiones, **para hacerle entrega y reciba la orden de visita domiciliaria para efectos de aportaciones de datos de terceros número COM2000004/16, contenida en el oficio DAIF-I-1-0262, de 10 de febrero de 2016.**

Lo anterior es así, debido a que el Acta Parcial Uno de Aportación de Datos de Terceros, de fecha 23 de febrero de 2016, cumple con los requisitos de debida circunstanciación en razón de tiempo, modo y lugar que establecen los artículos 134 fracción I y 137 ambos del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se puede corroborar de los hechos asentados por los visitadores durante la práctica de la visita, esto es así, en atención a que los visitadores se constituyeron en el domicilio fiscal de la contribuyente en la fecha y hora señalada en el citatorio de 22 de febrero de 2016, mismo que se ubica en [redacted] el cual coincide con el último domicilio señalado por la contribuyente -hoy recurrente- ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio DAIF-I-1-0262 de 10 de febrero de 2016; máxime que asentaron los datos externos del domicilio, en el cual se localiza: *"inmueble de dos niveles pintado de color café, con cuatro ventanas con protector de metal, portón de metal de color negro, la oficina de la contribuyente se localiza en el primer nivel, tiene el numero exterior visible"*. De lo anterior, ésta resolutora concluye que no existen elementos que logren desvirtuar la presunción de legalidad del Acta Parcial Dos de Aportaciones de Datos de Terceros levantada en fecha 08 de marzo de 2016, ya que al existir coincidencia entre los datos asentados en el citatorio de 07 de marzo de 2016.

En dichas constancias, obra constancia de que los visitadores requirieron en primer término la presencia del Representante Legal de " XXXXXXXXXXXX. XXXXXXXXXXXXX -contribuyente visitada- a la [illegible], persona que en ese momento se encontraba en el interior del domicilio fiscal de la contribuyente visitada, sin embargo, dicha persona manifestó que el Representante Legal de " XXXXXXXXXXXX, XXX no se encontraba presente en el domicilio fiscal en el que se actuaba, toda vez que se encontraba atendiendo asuntos fuera del domicilio fiscal, no obstante de haberle dejado citatorio 22 de febrero de 2016; tal circunstancia actualiza la hipótesis del numeral 137 del Código Fiscal de la Federación, es decir, ante tal situación el visitador actuante requirió la presencia de un tercero con quien entender la diligencia, apersonándose la C. XXXXXXXXXX, en su carácter de tercero empleado quien refirió ser designado por el representante legal de XXX XXXXXXXXXX, para atender la diligencia.

Por lo anteriormente referido, ésta autoridad advierte que obran en el expediente administrativo de la contribuyente, elementos suficientes para considerar que en efecto, el día 23 de febrero de 2016, se practicó en su domicilio fiscal, la entrega la orden de la práctica de visita domiciliaria

Ahora bien, en cuanto a la negativa lisa y llana que formula la promovente respecto a que no se le requirió la documentación que dio origen a la multa combatida, se dice lo siguiente:

De la simple lectura que ésta resolutora practicó a las constancias que integran el Acta Parcial Uno de Aportación de Datos de Terceros, específicamente al inciso g), contenido a folios número COM2000004/16010001 a COM2000004/160100010, advierte que los visitadores a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos 42, primer párrafo, fracciones II y III y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, solicitaron proporcionara la contribuyente visitada a cualquiera de los visitadores actuantes, los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta y cuentas especiales, los libros y registros sociales, control de inventario y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, debiendo en su caso ponerlos a disposición de los visitadores, así como sus operadores para que los auxilien en el desarrollo de la visita; así como sus operaciones para que auxilien en el desarrollo de la visita; asi como entregar a la Autoridad los archivos electrónicos en donde conste dicha contabilidad , además de la documentación comprobatoría de los asientos respectivos, asi como toda documentación e información relacionada con las operaciones que en su carácter de tercero relacionado, han llevado a cabo con la contribuyente XXXXX XXXXXXXX, como sujeto directo de las siguientes contribuciones; Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto al Valor

Agregado, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013. Por lo cual, dicha negativa se considera desvirtuada.

En otro orden de ideas, sigue refiriendo que la resolución impositiva de la multa DAIF-I-1-M-0659 de 28 de marzo de 2016, emitida por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de ésta Secretaría, al derivar de un procedimiento viciado de ilegalidad. Lo anterior, toda vez que la resolución impugnada no fue emitida por una autoridad competente.

Dicho argumento se califica de **inoperante** por las siguientes consideraciones de derecho:

El recurrente únicamente se limita a manifestar que la resolución recurrida es ilegal, sin exponer los elementos con los cuales pueda argumentar la ilegalidad de oficio número DAIF-I-1-M-0659, de fecha 28 de marzo de 2016, esto es, los argumentos, y fundamentos con los cuales explique la ilegalidad que estime, en los cuales el recurrente exponga razonadamente porqué estima que la resolución recurrida no se emitió de conformidad con la legislación aplicable.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia número de tesis (V Región)2o. J/1 (10a.) bajo el número de Registro2010038, de la Décima Época, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III, visible en la página 1683, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

> **CONCEPTOS O AGRAVIOS INOPERANTES. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR "RAZONAMIENTO" COMO COMPONENTE DE LA CAUSA DE PEDIR PARA QUE PROCEDA SU ESTUDIO.** De acuerdo con la conceptualización que han desarrollado diversos juristas de la doctrina moderna respecto de los elementos de la causa petendi, se colige que ésta se compone de un hecho y un razonamiento con el que se explique la ilegalidad aducida. Lo que es acorde con la jurisprudencia 1a./J. 81/2002, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que la causa de pedir no implica que los quejosos o recurrentes pueden limitarse a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues a ellos corresponde (salvo en los supuestos de suplencia de la deficiencia de la queja) exponer, razonadamente, por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren; sin embargo, no ha quedado completamente definido qué debe entenderse por razonamiento. Así, conforme a lo que autores destacados han expuesto sobre este último, se establece que un razonamiento jurídico presupone algún problema o cuestión al cual, mediante las distintas formas interpretativas o argumentativas que proporciona la lógica formal, material o pragmática, se alcanza una respuesta a partir de inferencias obtenidas de las premisas o juicios dados (hechos y fundamento). Lo que, trasladado al campo judicial, en específico, a los motivos de inconformidad, un verdadero razonamiento

> (independientemente del modelo argumentativo que se utilice), se traduce a la mínima necesidad de explicar por qué o cómo el acto reclamado, o la resolución recurrida se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable (de modo tal que evidencie la violación), y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas (hecho y fundamento). Por consiguiente, en los asuntos que se rigen por el principio de estricto derecho, una alegación que se limita a realizar afirmaciones sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un verdadero razonamiento y, por ende, debe calificarse como inoperante; sin que sea dable entrar a su estudio so pretexto de la causa de pedir, ya que ésta se conforma de la expresión de un hecho concreto y un razonamiento, entendido por éste, cualquiera que sea el método argumentativo, la exposición en la que el quejoso o recurrente realice la comparación del hecho frente al fundamento correspondiente y su conclusión, deducida del enlace entre uno y otro, de modo que evidencie que el acto reclamado o la resolución que recurre resulta ilegal; pues de lo contrario, de analizar alguna aseveración que no satisfaga esas exigencias, se estaría resolviendo a partir de argumentos no esbozados, lo que se traduciría en una verdadera suplencia de la queja en asuntos en los que dicha figura está vedada.

Del estudio realizado al criterio emitido por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, se desprende que en el caso de estudio la *causa petendi* (causa de pedir) del recurrente, debe estar compuesta por un hecho y un razonamiento jurídico con el que explique la ilegalidad aducida en el Recurso de Revocación respecto de la resolución recurrida.

En virtud de que la causa de pedir no implica que el recurrente únicamente pueda limitarse a realizar la mera afirmación de que la resolución recurrida es ilegal, sin exponer el sustento o fundamento jurídico; pues el recurrente debe exponer razonadamente, porqué estima que el oficio número DAIF-I-1-M-0659, de fecha 28 de marzo de 2016 -resolución recurrida- es ilegal, es decir, argumentar porque considera que la resolución recurrida se aparta del Derecho, exponiendo los argumentos que conlleven a determinar cuáles fueron las disposiciones jurídicas que se hubieren dejado de aplicar o se hubieren aplicado erróneamente.

En razón de lo anterior, al ser el caso de estudio un asunto de estricto derecho, las manifestaciones del recurrente, no pueden considerarse como un verdadero razonamiento, al consistir en una simple afirmación sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, en consecuencia resulta ser un ***argumento inoperante***, al no atacar los fundamentos de la resolución recurrida.

Así también sirve de apoyo la siguiente Jurisprudencia1a./J. 81/2002 bajo el número de Registro 185425, de la Novena Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación,

Diciembre de 2002, Tomo XVI, visible en la página 61, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

> **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO.** El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse.

No obstante lo anterior, ésta resolutora de manera cautelar, advierte que del contenido de la resolución fiscal número DAIF-I-1-M-0659, de 28 de marzo de 2016, se observa que la autoridad hacendaria, fundó y motivo debidamente el acto controvertido, esto es así debido a que se aprecia la cita de los artículos de ley que facultan a la fiscalizadora a imponer sanciones cuando la conducta del contribuyente actualice alguna de las causales de infracción relacionadas con el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad, previstas en el ordenamiento tributario; y para una mejor comprensión de nuestro dicho, se procede a insertar la parte correspondiente de las misma:

Oficio número DAIF-I-1-M-0659
28 DE MARZO DE 2016.

En virtud de lo anterior esta Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal; así como las clausulas PRIMERA, SEGUNDA, párrafo primero fracciones I, II, V y X inciso b), TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA párrafo primero fracción I incisos b) y d), fracción II inciso a); NOVENA, párrafo primero, DECIMA párrafo primero fracción III y DECIMA SEPTIMA párrafo primero, fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 02 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 08 de agosto de 2015; así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, párrafo primero, fracciones I, II V y X, inciso b); TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d), fracción II inciso a); NOVENA, párrafo primero, DÉCIMA, párrafo primero, fracción III y DÉCIMA SÉPTIMA, párrafo primero, fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha 22 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 14 de febrero de 2009; en relación con el segundo párrafo

de la Cláusula CUARTA Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 02 de julio de 2015; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 08 de agosto de 2015 en relación con los artículos Noveno, fracción VIII de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Décimo segundo, fracción II, de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013; artículos 1, 2, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 24, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 fracciones XI, XIII, XXI, XXXVII y LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; artículos 1, 5 fracciones VII y VIII y 7 fracciones II, VII y VIII del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca en vigor; y artículos 1, 2, 4, fracción VI,11 fracciones V y XXV, 43 fracciones III, VIII y XXIII y 44 fracciones II, XVIII y XXI del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, publicado en la Séptima Sección del Periódico Oficial del Estado el día 13 de diciembre del año 2014, reformado mediante Decreto que Reforma y Adiciona diversos Artículos del Reglamento Interno de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en la Treceava Sección del Periódico Oficial del Estado con fecha 25 de abril de 2015; artículo primero, párrafo primero del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y de sus Delegaciones y Subdelegaciones Fiscales en el Estado, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado el día 02 de enero de 2015 y reformado mediante acuerdo publicado en la Sexta Sección del Periódico Oficial del Estado con fecha 26 de diciembre de 2015; así como en los artículos 40 párrafos primero, fracción II y segundo, 42 párrafo primero, fracciones II y III, 70, 85 fracción I y 86 fracción I, todos del Código Fiscal de la Federación vigente, esta autoridad determina lo siguiente:

En consecuencia, la multa contenida en el oficio con número DAIF-I-1-M-0659 de fecha 28 de marzo de 2016, notificada legalmente el día 29 de marzo de 2016, emitida por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, se encuentra debidamente fundada y motivada la competencia, pues se observa claramente que la Directora de Auditoría e Inspección Fiscal de ésta Secretaría, citó los artículos y fundamentos de ley que le otorgan competencia para imponer las sanciones contenidas en el Código Fiscal de la Federación, **cumpliendo así con lo estatuido en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna y 38, fracción IV del Código Fiscal de la Federación.** Ahora bien, en cuanto a la negativa lisa y llana que refiere el promovente, con respecto a que el cálculo de la parte actualizada de la multa es incorrecta; dicha manifestación se califica de **inoperante** por las siguientes consideraciones:

Como se señaló en líneas que preceden, los agravios constituyen el conjunto de enunciados concretos respecto a cuestiones debatidas en un juicio, manifestados a través de razonamientos lógico-jurídicos tendientes a desvirtuar los argumentos y conclusiones del órgano jurisdiccional. Por tanto la sola negativa lisa y llana del promovente respecto a un supuesto e indebido calculo de actualización de la multa impuesta, no puede ser suficiente para formular un agravio, pues no basta la simple expresión de manifestaciones generales y abstractas, sino que es necesario precisar la

Oficio Número **S.F./P.F./D.C./J.R./4032/2016**
Expediente Recurso de Revocación: **PE12/108H.1/C6.4.2/060/2016**

manera en que se actualizan los perjuicios a que se refiere y explicar las consecuencias que, en su caso, se hayan producido. En ese sentido, aunque el recurrente exprese dicha negativa en término del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, los alcances de dicha negativa, no constituye en sí un agravio, por lo que ésta resolutora advierte que dicha manifestación de la contribuyente carece de una estructura lógica-jurídica, en consecuencia debe calificarse de inoperante.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116, 117 fracción I, inciso a), 131, 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta autoridad:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se confirma la resolución contenida en el oficio número **DAIF-I-1-M-0659 de fecha 28 de marzo de 2016,** emitida por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante la cual se impuso a la contribuyente "[redacted]", una multa en cantidad total de **$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).**

SEGUNDO.- Se le hace saber a la recurrente, con fundamento en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación vigente, que de conformidad con los artículos 1-A fracción XIV y 58-2 penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, cuenta con un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para impugnarla ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO

Dirección de lo Contencioso
Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas

C.c.p.- [redacted] - Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.- Para su conocimiento.